SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0
Proc. # 7111644 Radicado # 2026EE264234 Fecha: 2026-11-11
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor (a) Peticionario (a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER204716 del 2026-09-15
Petición No. 5957082026
Rad. Alcaldía Local No. 20266121000691 del 2026-08-30
Ref. BTE 5957082026, Radicado ALS No. 20264602973222 del 2026-08-24

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Suba traslada por competencia la solicitud, donde se manifiesta:

En materia de emisión de ruido:

"…2. RUIDOS EXCESIVOS Y PERTURBACION DE LA CONVIVENCIA

EN LA CALLE 135A ENTRE LA CARRERA 94C Y LA CARRERA 94F, CON ESPECIAL ENFASIS EN LA CANCHA DE FUTBOL UBICADA EN LA CALLE 135A #94C-69 Y EL SALON COMUNAL DE LA VIRGEN (135C #94C-21), SE REGISTRA DE MANERA DIARIA Y CON MAYOR INTENSIDAD LOS FINES DE SEMANA, UN USO INDEBIDO DEL ESPACIO PUBLICO MEDIANTE:

• AMPLIFICACION SONORA HACIA EL EXTERIOR.
• PERIFONEO Y CABINAS DE ALTO VOLUMEN.
• FIESTAS AL AIRE LIBRE Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.
•APROPIACION DEL ESPACIO COMUNITARIO POR ACTORES COMERCIALES Y PARTICULARES QUE LO CONVIERTEN EN UN "RUMBEADERO" SIN CONTROL ACUSTICO NI NORMATIVO.

DESDE MAYO DE 2026, RESTAURANTES, FRUVERES, SUPERMERCADOS, BARBERIAS Y ESTABLECIMIENTOS IMPROVISADOS HAN INSTALADO DISPOSITIVOS DE SONIDO AL AIRE LIBRE, TRANSFORMANDO EL ESPACIO PUBLICO EN BARES CLANDESTINOS. LA POLICIA METROPOLITANA, PESE A SU PRESENCIA EN EL SECTOR, NO HA EJERCIDO CONTROL NI SANCION ALGUNA, LO QUE AGRAVA LA SITUACION Y VULNERA LA TRANQUILIDAD DE LAS FAMILIAS, EL TELETRABAJO DE NUMEROSOS RESIDENTES, LA JORNADA ESCOLAR DE VARIOS COLEGIOS CERCANOS Y LA ACTIVIDAD RELIGIOSA EN LA PARROQUIA SANTA MAGDALENA DE NAGASAKI. EN DICIEMBRE DE 2025 LA SITUACION ALCANZO NIVELES CRITICOS, SIN QUE SE RESPETARA LA TRANQUILIDAD DE LA COMUNIDAD…"

De acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Según lo establecido en el Decreto Único Sectorial 646 de 2025[1], la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), **siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente** de acuerdo a las disposiciones ambientales del Decreto 1076 de 2015[2] y la Resolución 0627 de 2006[3], y en caso de violación a las disposiciones Ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009[4] (Modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024[5]).

Ahora bien, teniendo en cuenta las características de la afectación reportada, es necesario precisar que, debido a que la problemática relacionada se desarrolla en **espacio público**, esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que no es susceptible de evaluación por esta Entidad, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021[6].

Por otro lado, respecto a la problemática ocasionada por el **uso de sistemas de amplificación de sonido**, se debe tener presente lo establecido en el **Artículo 2.2.5.1.5.3** del **Decreto 1076 de 2015**[7], bajo el cual se prohíbe el uso de estos instrumentos.

[1] ***Decreto 646 de 2025*** *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"*
[2] ***Decreto 1076 de 2015*** *"Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*
[3] ***Resolución 0627 de 2006*** *"Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"*
[4] ***Ley 1333 de 2009*** *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".*
[5] ***Ley 2387 de 2024*** *"Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones".*
[6] ***Ley 2116 de 2021*** ***"****Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"*
[7] *"**Artículo 2.2.5.1.5.3.**: del **Decreto 1076 de 2015** "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible". Establece que: "Altoparlantes y amplificadores. **Se prohíbe el uso de estos instrumentos** en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente". (negrilla y subrayado fuera de texto original)*

En ese orden de ideas, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, para lo cual se informa que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[8].

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo anterior, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[9], se corre traslado a la Estación de Policía de Suba para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, de igual manera, se remite copia informativa de la presente comunicación a la Alcaldía Local para que realice las acciones pertinentes de acuerdo con las competencias.

<u>En materia de recurso suelo:</u>

(…)" DENUNCIA FORMAL POR AFECTACIONES AMBIENTALES, SANITARIAS Y DE CONVIVENCIA EN EL SECTOR VILLA ELISA – LOCALIDAD DE SUBA EN CALIDAD DE RESIDENTES DEL SECTOR VILLA ELISA, LOCALIDAD DE SUBA, PRESENTAMOS LA PRESENTE DENUNCIA FORMAL POR LAS PERSISTENTES Y GRAVES AFECTACIONES A LA SALUD PUBLICA, AL AMBIENTE Y A LA CONVIVENCIA CIUDADANA, DERIVADAS DE DOS PROBLEMATICAS CRITICAS:

1. CONTAMINACION POR BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS
EN PUNTOS ESPECIFICOS COMO LA CARRERA 135C #94C-21 (SALON COMUNAL DE LA VIRGEN) Y LA CALLE 136 #94C (FRENTE AL COLEGIO LICEO LOS ANGELES DE SUBA), SE HA EVIDENCIADO LA ACUMULACION INDISCRIMINADA DE BASURAS, ESCOMBROS Y MUEBLES ABANDONADOS. ESTOS FOCOS DE CONTAMINACION SE HAN CONVERTIDO EN LUGARES DE PROLIFERACION DE VECTORES, GENERANDO UN RIESGO DIRECTO PARA LA SALUD FISICA Y MENTAL DE LA COMUNIDAD. A PESAR DE LAS SOLICITUDES PREVIAS REALIZADAS ANTE LA UAESP, NO SE HAN IMPLEMENTADO SANCIONES NI MEDIDAS EFECTIVAS, PERPETUANDO LA PROBLEMATICA Y EXPONIENDO A LOS HABITANTES A CONDICIONES INSALUBRES." (…)

[8] ***Numeral 3 del Artículo 93*** *relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*".
[9] ***Ley 1755 de 2015*** *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Teniendo en cuenta que la problemática denunciada relacionada con el abandono de residuos en el espacio público, se informa que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP es la encargada de garantizar la prestación del servicio público de aseo en Bogotá, a través de la supervisión y control a la interventoría contratada por la Unidad para ejercer el control, vigilancia y seguimiento a los contratos de concesión que prestan el servicio de aseo por cada Área de Servicio Exclusivo – ASE.

Adicionalmente, esta misma entidad tienen como función dirigir y coordinar la supervisión de los servicios de aseo relacionados con la recolección de residuos aprovechables, la recolección de escombros, el reciclaje, aprovechamiento y biogás, con énfasis en la participación de la población de recicladores.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se sugiere dar traslado a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos para que, en el marco de sus competencias, evalúen la información presentada y adelanten las actuaciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la problemática expuesta.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita

Atentamente,

ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sin anexos

Con traslado a: ***Comandante de Estación de Policía de Suba****. Dirección: CR 92 No. 146 C – 39. Teléfono: (+601) 6850646. Correo electrónico: megob.e11@policia.gov.co.*

Señora: ***Armando Ojeda Acosta****. Directora general, o quien haga sus veces. Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP). Correo electrónico: uaesp@uaesp.gov.co. Dirección: CR 10 No. 17 - 72 L-119. Teléfono: (+601) 3580400.*

Con copia informativa a: *Doctor:* ***César Augusto Salamanca.*** *Alcalde local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Suba. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co Dirección: CL 146 C BIS No. 90 – 57. Teléfonos: (+601) 6620222 – 6824547.*

Anexo a entidades: *Radicado SDA No. 2026ER204716 del 2026-09-15.zip*

Proyectó: SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA – SUBDIRECCIÓN DE RECURSO SUELO
Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA - SUBDIRECCIÓN DE RECURSO SUELO